



# Asamblea General

Distr. general  
27 de octubre de 2022  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la Argentina\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de 38 partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Defensoría del Pueblo de la Nación señaló que la Argentina no había cumplido con varias recomendaciones aceptadas en el tercer ciclo<sup>3</sup>. Le preocupó que, en las últimas dos décadas, la población penitenciaria había triplicado y había aumentado el uso de comisarías como lugar de detención prolongada<sup>4</sup>. Lamentó que el interés superior de la niñez no se aplicara como prioridad al decidir la privación de libertad de madres con niñas y niños pequeños, ni de mujeres embarazadas<sup>5</sup>.

3. La Defensoría recomendó activar los procesos a fin de nombrar al Defensor/a del Pueblo<sup>6</sup>; designar titular en la agencia de Acceso a la Información Pública del Congreso de la Nación<sup>7</sup>; elaborar un segundo Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos en estrecha consulta con la sociedad civil<sup>8</sup>, y establecer objetivos claros, concretos y mensurables para los Planes Nacionales de Vivienda y Hábitat<sup>9</sup>.

4. También recomendó aplicar de manera efectiva políticas públicas que combatieran la discriminación estructural<sup>10</sup>; armonizar las normas inferiores sobre los derechos de las personas con discapacidad con la Convención, y fortalecer las políticas y prácticas inclusivas<sup>11</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. Además recomendó fortalecer el Programa de Becas Educativas y Estrategias Socioeducativas<sup>12</sup>; avanzar en la formación de docentes bilingües<sup>13</sup>; aumentar el nivel de inversión en infraestructura y equipamiento educativos<sup>14</sup> y lograr la adhesión de las provincias a la ley nacional de Educación Sexual Integral<sup>15</sup>.

6. También recomendó crear un registro de prácticas de torturas y malos tratos<sup>16</sup>; crear mecanismos de protección para las víctimas de violencia de género<sup>17</sup>, y realizar inspecciones para identificar la situación de explotación laboral infantil<sup>18</sup>.

7. La Defensoría igualmente recomendó adoptar una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental<sup>19</sup>; mejorar el procedimiento de evaluación de impactos ambientales<sup>20</sup>; sancionar la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena<sup>21</sup> y garantizar el buen funcionamiento del Programa Nacional de Salud para Pueblos Indígenas<sup>22</sup>; poner en marcha acciones tendientes a la eliminación de las barreras culturales, idiomáticas y materiales que enfrentan los pueblos indígenas<sup>23</sup>, y ampliar el acceso efectivo a los derechos de los migrantes y de sus familias<sup>24</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>25</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

8. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instó a la Argentina a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>26</sup>.

9. Amnistía Internacional (AI) recomendó a la Argentina que adoptara un proceso nacional abierto, transparente y basado en los méritos para la selección de candidatos a los órganos regionales e internacionales de derechos humanos que garantizara una consulta significativa con la sociedad civil y una perspectiva de género<sup>27</sup>.

10. AI recomendó presentar el informe atrasado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>28</sup> y aceptar el procedimiento de denuncia individual previsto en la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>29</sup>.

11. El Foro de Periodismo Argentino, Buenos Aires (Argentina) (FOPEA), recomendó una visita a la Argentina de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>30</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

12. La comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que, debido a razones presupuestarias y estructurales, como el acceso limitado a la tecnología o a Internet, el lento crecimiento económico y la falta de recursos humanos, algunas provincias presentaban niveles diferentes en el ejercicio de los derechos<sup>31</sup>.

##### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

13. Varias organizaciones lamentaron que, pese a las recomendaciones de mecanismos internacionales, los esfuerzos de la sociedad civil y las apelaciones judiciales, el Defensor del Pueblo de la Nación aún no había sido nombrado<sup>32</sup>. La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y la comunicación conjunta 2 (JS2) recomendaron que el Congreso de la Nación iniciara el proceso de designación del Defensor/a del Pueblo, a través de un proceso de selección público, participativo, abierto y transparente y que integrara la paridad de género<sup>33</sup>.

14. AI y la comunicación conjunta 12 (JS12) celebraron la creación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en 2017<sup>34</sup>. AI y la comunicación conjunta 23 (JS23) recomendaron la creación de mecanismos provinciales para la prevención de la tortura en

cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>35</sup>. La JS23 también recomendó dotar al Mecanismo Nacional de los recursos necesarios para que pudiera cumplir adecuadamente su mandato<sup>36</sup>.

15. AI recomendó que se cubriera el puesto vacante en la Corte Suprema de Justicia y que se velara por que la persona designada aportara una perspectiva de género<sup>37</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

16. La Universidad de Oklahoma (OU) expresó su preocupación por la persistente discriminación estructural, especialmente contra los pueblos indígenas. Recomendó que se definieran y penalizaran claramente todas las formas de discriminación racial; que se exigiera la rendición de cuentas a los funcionarios públicos por los discursos xenófobos, y que se proporcionara información sobre el sistema de denuncia de la discriminación<sup>38</sup>.

17. La comunicación conjunta 14 (JS14) recomendó intensificar las campañas de sensibilización y concienciación en la lucha contra la discriminación y la xenofobia, y establecer espacios formativos para las fuerzas de seguridad, empleados de la administración pública, poder judicial y comunicadores a fin de erradicar discursos y prácticas discriminatorios y xenófobos<sup>39</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura*

18. En 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó preocupación ante casos de violencia policial y de uso excesivo de la fuerza durante el contexto de la pandemia de COVID-19<sup>40</sup>.

19. La comunicación conjunta 16 (JS16) señaló casos de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas que eran miembros de las fuerzas de seguridad<sup>41</sup>.

20. La JS16 expresó preocupación por el uso excesivo de la fuerza, las detenciones y los abusos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad en contextos de protestas sociales y contra personas pobres y minorías raciales vinculadas a la venta ambulante<sup>42</sup>. La comunicación conjunta 17 (JS17) señaló las denuncias de violencia policial contra miembros de pueblos indígenas en el contexto de los confinamientos debido a la COVID-19<sup>43</sup>. La comunicación conjunta 23 (JS23) recomendó desarrollar políticas específicas para la prevención y sanción de la tortura y los malos tratos en el contexto de los confinamientos<sup>44</sup>. AI recomendó velar por que todos los casos de tortura y otros malos tratos se documentaran e investigaran de forma efectiva<sup>45</sup>.

21. La JS16 expresó su preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza en la atención de personas con discapacidades psicosociales<sup>46</sup>.

22. La JS16 recomendó publicar información estadística detallada sobre los actos de violencia cometidos por el personal de las fuerzas de seguridad, dentro y fuera de servicio, y garantizar sistemáticamente el acceso del público a dicha información<sup>47</sup>; establecer un marco regulatorio jurídicamente vinculante que proteja y garantice los derechos relacionados con la protesta social; y adoptar medidas para mejorar los mecanismos de supervisión de las fuerzas de seguridad, a fin de garantizar la aplicación de medidas disciplinarias en los casos relacionados con el uso excesivo de la fuerza policial<sup>48</sup>.

23. La JS23 expresó su preocupación por el fuerte aumento de la tasa general de encarcelamiento entre 2007 y 2020, y por el deterioro de las condiciones de detención<sup>49</sup>. La JS23 manifestó inquietud por el aumento del encarcelamiento de personas en comisarías durante períodos prolongados<sup>50</sup>. Estos espacios estaban diseñados únicamente para retener a las personas en las primeras horas de su detención, por lo que no estaban equipados para

retenerlas durante períodos prolongados<sup>51</sup>. La JS16 también expresó inquietud por los recurrentes y prolongados retrasos en el traslado de los detenidos a las comisarías<sup>52</sup>.

24. La JS23 recomendó aplicar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en particular garantizar que no se retenga a las personas en establecimientos superpoblados en condiciones inhumanas y degradantes, entre otras cosas, estableciendo los mecanismos de supervisión eficaces que correspondan; prohibiendo el uso de las instalaciones policiales como lugares de detención permanente; garantizando condiciones de vida dignas de los reclusos, y formulando y aplicando políticas destinadas a eliminar el uso abusivo e irrestricto de la prisión preventiva más allá de un plazo razonable<sup>53</sup>.

25. La JS23 lamentó que el acceso a la salud de las personas privadas de libertad fuera muy limitado debido a la escasa infraestructura sanitaria en relación con el número de detenidos<sup>54</sup>. Asimismo, recomendó garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad y transferir la administración de los servicios sanitarios al Ministerio de Salud<sup>55</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

26. Expresando preocupación por los retrasos en los procesos por crímenes de lesa humanidad, la comunicación conjunta 15 (JS15) recomendó el nombramiento de jueces y la reasignación de recursos en los tribunales para garantizar una administración de justicia eficaz, así como la adopción de estrategias para agilizar los juicios. También recomendó poner en funcionamiento la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar; seguir aplicando las políticas de memoria a través de la preservación de los archivos y los sitios de memoria; y revisar la Ley núm. 25.520 de Inteligencia Nacional, de acuerdo con las normas internacionales sobre desclasificación y acceso a la documentación de inteligencia<sup>56</sup>.

27. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) afirmó que, a pesar de la historia de la Argentina en relación con las desapariciones forzadas y de su papel activo en la redacción de los Principios Rectores correspondientes, el marco normativo existente no era suficiente para tratar las desapariciones forzadas en términos de recuperación, restitución, verdad y reparación<sup>57</sup>. Además, la Argentina aún no había desarrollado una política pública que tuviera en cuenta el enfoque de derechos humanos para abordar los casos actuales de mujeres denunciadas como desaparecidas en el país<sup>58</sup>. El CELS recomendó a la Argentina que creara unidades de búsqueda especializadas con las capacidades necesarias para formular las estrategias pertinentes y llevar a cabo las búsquedas con arreglo a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas<sup>59</sup>; y desarrollara una base de datos completa, actualizada y pública de personas desaparecidas<sup>60</sup>.

28. En 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró positiva la implementación del Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023<sup>61</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

29. La comunicación conjunta 18 (JS18) indicó que durante el tercer ciclo se habían reportado numerosos casos de investigaciones a periodistas, por comentarios publicados en redes sociales, bajo el cargo de “intimidación pública”<sup>62</sup>. La JS18 recomendó adoptar medidas para garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión incluso en Internet<sup>63</sup>. Recomendó además evaluar las acciones de vigilancia de las comunicaciones, incluido el “ciberpatrullaje” a la luz de estándares de derechos humanos<sup>64</sup>. La comunicación conjunta 20 (JS20) recomendó que toda opinión pueda ser expresada sin temor a discriminación o represión<sup>65</sup>.

30. La JS12 recomendó revisar y modificar las leyes sobre tecnología de la información y ciberseguridad para asegurar una sólida protección de los derechos humanos<sup>66</sup>, y publicar directrices para los fiscales sobre los casos relacionados con la seguridad de la información<sup>67</sup>.

31. Según la comunicación conjunta 25 (JS25), los defensores de derechos humanos y ambientales continuaban siendo víctimas de persecución y amenazas, de detenciones arbitrarias y de violaciones al debido proceso<sup>68</sup>. La JS14 recomendó adoptar legislación que garantizara la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil<sup>69</sup>.

32. El FOPEA expresó preocupación por las agresiones a periodistas y recomendó adoptar medidas para proteger las libertades de prensa y de expresión. También recomendó que la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación diera seguimiento a las causas que involucran a periodistas<sup>70</sup>.

#### *Derecho a la privacidad*

33. La Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI) expresó su preocupación por el mecanismo de reconocimiento facial, que podía dar lugar a violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad<sup>71</sup>, y por el hecho de que la vigilancia en las redes sociales carecía de una regulación clara<sup>72</sup>. La ICCSI recomendó establecer normas y reglamentos sobre el uso de datos biométricos personales para los sistemas de reconocimiento facial; y establecer mecanismos locales y federales para la revisión periódica de la reglamentación sobre el uso del reconocimiento facial<sup>73</sup>. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad en el uso de las tecnologías de reconocimiento facial con fines de vigilancia en espacios públicos, y aplicar las salvaguardias necesarias para proteger los derechos humanos<sup>74</sup>. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó implementar mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales<sup>75</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

34. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que, a pesar de los avances en la lucha contra la trata de personas, seguían existiendo problemas en ese ámbito<sup>76</sup>. El ECLJ recomendó asignar recursos adecuados a los fiscales para que investigaran de forma adecuada y eficaz todos los casos de trata y explotación sexual de personas, y proporcionar servicios de rehabilitación a las víctimas<sup>77</sup>.

35. La comunicación conjunta 22 (JS22) recomendó establecer refugios a cargo de equipos interdisciplinarios especializados; aumentar la disponibilidad de asistencia a largo plazo para las víctimas; proporcionar a las víctimas una cobertura social específica que les permita acceder al tratamiento necesario; y crear espacios de diálogo y colaboración entre el gobierno federal, los gobiernos provinciales y las organizaciones no gubernamentales para combatir la trata<sup>78</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

36. La JS14 reconoció los esfuerzos de la Argentina para promover el empleo durante la pandemia de COVID-19, y recomendó establecer alianzas entre el Estado, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil a fin de implementar un plan de empalme laboral entre el plan social y el empleo formal<sup>79</sup>.

37. La comunicación conjunta 9 (JS9) recomendó desarrollar y poner en marcha programas destinados a dar independencia económica a las mujeres, y promover el acceso de estas al empleo formal en distintas esferas tradicionalmente dominadas por los hombres<sup>80</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social*

38. La comunicación conjunta 13 (JS13) expresó preocupación por el hecho de que muchos niños y adolescentes quedaran excluidos del acceso a cualquier tipo de prestación social<sup>81</sup>. La comunicación conjunta 7 (JS7) y la JS13 recomendaron seguir ampliando la cobertura de la Asignación Universal por Hija o Hijo<sup>82</sup>; tomar medidas para el diagnóstico de los niños que necesitan el subsidio, y garantizar una transferencia equivalente a una Canasta Básica de Alimentos para cada niño y adolescente vulnerable<sup>83</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

39. La JS14 expresó preocupación por los índices de pobreza e indigencia en la Argentina, y el alto porcentaje de la población que tiene dificultades para cubrir sus necesidades básicas<sup>84</sup>. La JS14 recomendó estimular un programa federal de economía verde que garantice el desarrollo sustentable de las comunidades, especialmente aquellas vulnerables; y dar cumplimiento de las metas educativas y sanitarias<sup>85</sup>.

40. La JS7 manifestó preocupación por el deterioro de las condiciones de vida en la Argentina, que afectaba especialmente a los sectores más vulnerables, y por los efectos negativos que tenían en los derechos humanos las políticas económicas y los acuerdos de préstamo<sup>86</sup>. La JS7 recomendó garantizar una imposición progresiva y no regresiva del gasto social, dando especial prioridad a las políticas dirigidas a los grupos vulnerables; realizar evaluaciones del impacto de la deuda externa sobre los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; y garantizar el acceso de la población a la información sobre los acuerdos de préstamo, de conformidad con los principios de transparencia y responsabilidad<sup>87</sup>.

41. La JS25 expresó preocupación por el hecho de que muchas personas no tenían acceso al agua potable dentro de su vivienda ni en el perímetro de su terreno, lo que implicaba riesgos considerables para la seguridad alimentaria de las familias<sup>88</sup>. La comunicación conjunta 8 (JS8) afirmó que, según la Encuesta Permanente de Hogares, la cobertura de acceso al agua potable había disminuido<sup>89</sup>.

42. Si bien acogía con satisfacción los avances realizados en el marco regulatorio sobre el derecho a la vivienda, la JS8 expresó inquietud por el aumento de personas sin techo o sin alojamiento<sup>90</sup>. También expresó preocupación por los desalojos, en particular durante la pandemia de COVID-19<sup>91</sup>, y por el hecho de que los operativos de desalojo no se ajustaran a los criterios mínimos de protección y se realizaran mediante un uso excesivo de la fuerza por la policía<sup>92</sup>. Según la JS17, los desalojos violentos fueron especialmente visibles en la provincia del Chaco<sup>93</sup>. La JS8 recomendó recopilar información sistematizada y actualizada sobre los desalojos a nivel federal y provincial; ampliar el alcance de los protocolos de actuación en los casos de desalojo, y establecer mecanismos que garanticen su aplicación<sup>94</sup>.

43. La OU recomendó tomar medidas efectivas en respuesta a las denuncias recibidas sobre abusos o conducta indebida de la policía, violencia, desalojo forzoso y destrucción de recursos<sup>95</sup>.

44. La JS8 recomendó generar políticas para abordar la situación de las personas que viven en la calle desde una perspectiva de derechos, y abordar el fenómeno de forma estructural e integral<sup>96</sup>.

45. Si bien acogió con satisfacción la Ley relativa al Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, la JS8 lamentó su escasa aplicación en la práctica<sup>97</sup>.

46. La JS8 recomendó encontrar soluciones que respondan a las necesidades de los habitantes de los asentamientos informales y precarios<sup>98</sup>.

47. La JS25 lamentó la persistencia de desafíos enfrentados por la población vulnerable en cuanto al acceso a la salud, a la justicia, y a la tierra<sup>99</sup>. Recomendó promover una política y un fondo de apoyo para la adquisición de tierras por parte de mujeres y extender la Encuesta Permanente de Hogares a zonas rurales para obtener datos oficiales del sector<sup>100</sup>.

#### *Derecho a la salud*

48. AI expresó preocupación por el hecho de que muchas niñas evitan ir a la escuela durante el ciclo menstrual debido a la falta de condiciones de higiene y privacidad, la falta de acceso a productos de gestión menstrual y el tabú y la desinformación en relación con la menstruación<sup>101</sup>. AI recomendó tomar medidas para integrar la salud menstrual sostenible en las leyes nacionales y las políticas públicas nacionales para que todas las mujeres y niñas que menstrúan tengan el mismo acceso a la gestión de la salud menstrual<sup>102</sup>.

49. La JS4 lamentó la falta de aplicación homogénea de la Ley por la que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las distintas provincias<sup>103</sup>. AI recomendó que se garantice en todo el país la aplicación efectiva de la Ley en condiciones de igualdad, por ejemplo mediante la creación de mecanismos de rendición de cuentas<sup>104</sup>. La comunicación conjunta 19 (JS19) recomendó garantizar el acceso a productos e información sobre métodos anticonceptivos de forma completa, científica y actualizada<sup>105</sup>. La JS19 y la comunicación conjunta 27 (JS27) recomendaron garantizar a los adolescentes con discapacidad una educación sexual desde una perspectiva de derechos humanos<sup>106</sup>.

50. AI, la comunicación conjunta 10 (JS10) y la JS19 celebraron que en 2020 el Congreso aprobara la Ley núm. 27.610 por la que se despenaliza el aborto<sup>107</sup>. Sin embargo, señalaron que las mujeres siguen enfrentándose a importantes dificultades para acceder a un aborto seguro<sup>108</sup>. AI recomendó que se aseguraran un presupuesto, una infraestructura, una dotación de personal y una formación adecuados para los servicios de salud sexual y reproductiva, y que se velara por la igualdad de acceso al aborto legal y seguro en todo el país<sup>109</sup>. La JS10 recomendó difundir información clara y accesible sobre la Ley núm. 27.610 en todo el territorio federal, y capacitar a los profesionales de la justicia, al personal administrativo y a los proveedores de atención de salud sobre el alcance del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo<sup>110</sup>.

51. La JS4 expresó preocupación por que las personas que viven con el VIH se enfrenten a la estigmatización y carezcan de la protección adecuada<sup>111</sup>. Recomendó vigilar en todo el país la aplicación de la Ley de Respuesta Integral al VIH 2022<sup>112</sup>, y promover la participación de las mujeres y jóvenes que viven con el VIH en las políticas públicas de salud a fin de asegurar que se incorporen sus necesidades específicas<sup>113</sup>.

52. La comunicación conjunta 26 (JS26) expresó inquietud por el hecho de que la Argentina siguiera siendo uno de los principales productores mundiales de tabaco; que la legislación que regula la producción de tabaco no se ajustaba a las normas internacionales<sup>114</sup>, y que la Argentina no había avanzado en la adopción de medidas estrictas de control del tabaco a pesar de las reiteradas recomendaciones. La JS26 recomendó ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco e incorporarlo en el derecho interno; prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos del tabaco, y aplicar un régimen fiscal más eficaz para los productos del tabaco<sup>115</sup>.

53. Según la comunicación conjunta 6 (JS6), varias personas alojadas en hospitales psiquiátricos no cumplían los criterios de hospitalización y vivían en esas instituciones debido a la falta de respuestas estatales para garantizar su tratamiento adecuado<sup>116</sup>. Como consecuencia de ello, eran víctimas de sobremedicación, aislamiento y abusos sexuales<sup>117</sup>, especialmente las mujeres y los niños<sup>118</sup>. La JS6 recomendó aumentar el presupuesto asignado a la salud mental; aplicar estrategias de desinstitucionalización de manera eficaz; desarrollar planes para la atención de la salud mental, con arreglo al derecho internacional, y llevar a cabo el segundo censo nacional de personas hospitalizadas por motivos de salud mental<sup>119</sup>.

54. La JS19 y la JS27 recomendaron implementar mecanismos de control de las instituciones de internación por motivos de salud mental<sup>120</sup>.

#### *Derecho a la educación*

55. Si bien reconocían los esfuerzos de la Argentina en materia de educación, varias organizaciones expresaron su preocupación por las dificultades, como la falta de conectividad, que debían enfrentar los niños de sectores socioeconómicos bajos para seguir escolarizados en el contexto de la pandemia de COVID-19<sup>121</sup>.

56. La comunicación conjunta 11 (JS11) lamentó que, durante la pandemia de COVID-19, el abandono de la enseñanza secundaria aumentara drásticamente en poco tiempo, sobre todo en el sector público<sup>122</sup>. También recomendó invertir en infraestructuras y mejorar la calidad de la enseñanza, como exigen los tiempos actuales, entre otras formas impartiendo capacitación sobre las nuevas tecnologías a los profesores<sup>123</sup>.

57. La JS14 recomendó brindar formación docente de calidad que facilite a los educadores las herramientas pedagógicas necesarias para el mundo globalizado, las nuevas tecnologías y la inserción laboral; y asegurar una educación inclusiva, proporcionando infraestructuras adecuadas<sup>124</sup>. La JS14 también recomendó que en todas las escuelas se trabajara la modalidad dual (presencial-virtual) dotando a las comunidades de conectividad y de salas digitales y favoreciendo el acceso de equipamiento informático a través del Plan “Conectar Igualdad”, en todos los niveles educativos<sup>125</sup>.

58. La OU recomendó redoblar los esfuerzos para crear y mantener oportunidades seguras de educación primaria y secundaria en las zonas rurales<sup>126</sup>.

59. La JS20 recomendó garantizar la libertad académica conforme a los estándares internacionales, incluyendo aquellos propuestos por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>127</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

60. Si bien elogió a la Argentina por haber tomado medidas para mitigar los efectos negativos del cambio climático<sup>128</sup>, Just Atonement Inc. (JAI) lamentó que los desastres causados por el cambio climático afectaran de forma desproporcionada a las comunidades vulnerables<sup>129</sup>. Recomendó ampliar la inversión en programas e infraestructuras de preparación para los desastres naturales; invertir en tecnología de energías renovables, y reducir su dependencia de los combustibles fósiles<sup>130</sup>.

61. Según la JS25, la alta concentración de la tierra, el uso extractivista de la misma, la predominancia de los monocultivos y el uso de agrotóxicos en la Argentina generan graves impactos ecológicos, hacen aumentar los conflictos y las amenazas sobre los pequeños agricultores familiares; agudizan las desigualdades, y ponen en riesgo la seguridad y la soberanía alimentaria<sup>131</sup>.

62. La JS17 señaló que, en la provincia de Chubut, uno de los principales problemas era la inadecuada gestión de los residuos sólidos<sup>132</sup>.

63. JAI recomendó la aplicación de prácticas agrícolas sostenibles; la reducción de la dependencia de las industrias agrícolas extractivas, y el mejoramiento de la cooperación local-regional en sus sistemas de gestión de cuencas hidrográficas<sup>133</sup>. JAI también recomendó que las comunidades indígenas participen en el proceso de toma de decisiones sobre las políticas de cambio climático<sup>134</sup>.

64. La JS25 expresó preocupación por el hecho de que la deforestación ilegal persistía y que el presupuesto nacional asignado a la Ley de Bosques Nativos había disminuido<sup>135</sup>. Según la OU, la deforestación era preocupante en zonas como El Chaco, donde las actividades de empresas y expropiadores no indígenas habían provocado desertificación, el empobrecimiento del suelo y la pérdida de biodiversidad. Esas actividades también habían causado la contaminación de los ríos y habían contribuido a la malnutrición y la pobreza<sup>136</sup>.

65. AI acogió con satisfacción el proyecto de ley de protección de los humedales, consensado con más de 380 organizaciones de la sociedad civil. AI recomendó establecer un sistema de gestión preventiva de incendios, con un enfoque comunitario, y dotarlo de una financiación adecuada. AI también recomendó que se comenzara lo antes posible la eliminación progresiva de todo uso de combustibles fósiles<sup>137</sup>.

## **2. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*

66. En 2019, la CIDH consideró como un principal desafío para la Argentina los casos de feminicidio y, en 2020, expresó su preocupación ante el incremento de feminicidios<sup>138</sup>.

67. Varias partes interesadas celebraron la creación en 2019 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad<sup>139</sup>. La JS25, sin embargo, lamentó que las políticas nacionales estaban orientadas a las áreas urbanas y no se habían incorporado políticas específicas para mujeres indígenas y campesinas<sup>140</sup>.

68. La JS9 recomendó garantizar la transparencia en la ejecución de los presupuestos con perspectiva de género; incorporar políticas de vigilancia y rendición de cuentas con respecto a los ministerios y organismos estatales pertinentes, y promover la inclusión de presupuestos con perspectiva de género a nivel provincial y municipal<sup>141</sup>.

69. Las partes interesadas expresaron su preocupación por la persistencia de la violencia contra las mujeres<sup>142</sup>. La OU lamentó que las mujeres indígenas fueran víctimas de violencia y abusos sexuales<sup>143</sup>. Según la JS25, a pesar de que se renovó el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, este no había sido implementado suficientemente en las provincias<sup>144</sup>.



70. La JS14 recomendó crear un sistema de prevención y asistencia integral para las víctimas de violencia, incluyendo centros de apoyo y de orientación; ampliar la red de refugios seguros para víctimas de la violencia y otras estrategias de alojamiento, y adoptar medidas que tiendan a la erradicación de estereotipos y de mensajes que fomenten la discriminación y la violencia en los medios de comunicación y las redes sociales<sup>145</sup>.

71. La JS9 recomendó trabajar en coordinación con el poder judicial y las fuerzas del orden para crear mecanismos accesibles para la representación de las víctimas de la violencia de género y dar una respuesta integral y eficaz a las denuncias de violencia de género. También recomendó la adopción de políticas eficaces que aborden las diferentes formas de violencia de género con competencia federal; la aplicación de mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género; y la realización de campañas de sensibilización al respecto<sup>146</sup>.

#### *Niños*

72. La JS13 y la JS14 celebraron el nombramiento del Defensor del Niño en 2020<sup>147</sup>. Sin embargo, lamentaron el alto porcentaje de menores que viven en condición de pobreza<sup>148</sup>, y las desigualdades agravadas por la pandemia de COVID-19<sup>149</sup>.

73. La JS13 lamentó la persistencia de la violencia contra los niños y recomendó sensibilizar a los organismos encargados del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de asegurar la detección temprana, la defensa y la prevención de la violencia<sup>150</sup>.

74. La JS14 recomendó intensificar los esfuerzos para garantizar que el Plan Nacional de Primera Infancia sea considerado una política pública, independientemente de los cambios de gobierno; dar rango de Secretaría de Estado o Ministerio al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, para que pueda contar con la autonomía y el presupuesto necesarios; y promover campañas de sensibilización sobre la importancia de los derechos de los niños y de las niñas en las escuelas<sup>151</sup>. La JS13 recomendó desarrollar una política nacional de promoción y protección de los derechos del niño con objetivos específicos, metas con plazos concretos e indicadores<sup>152</sup>.

75. La JS14 expresó preocupación por las consecuencias negativas de las cuarentenas por COVID-19 en los menores, tales como la pérdida de vínculo con la escuela; las alteraciones alimentarias y de sueño, y las dificultades en la comunicación y la depresión en los adolescentes. La JS14 recomendó establecer programas de apoyo destinados a trabajar sobre las consecuencias educativas, sociales y emocionales que dejó la pandemia y que estén orientados a niños, niñas, adolescentes, al personal docente y a las familias<sup>153</sup>.

#### *Personas mayores*

76. Preocupó a Crisálida que las personas LGBTI mayores constituyeran un grupo marginado<sup>154</sup>, y que muchas de ellas habían experimentado situaciones de discriminación y violencia institucional<sup>155</sup>. Lamentó que no se contara con datos estadísticos sobre las personas LGBTI mayores<sup>156</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

77. La JS19 indicó que, aunque la Argentina contaba con un marco legislativo específico para los derechos de las personas con discapacidad, continuaban existiendo brechas en su implementación, tanto a nivel nacional como provincial, debido a la deficiencia o ausencia de políticas públicas, y la falta de articulación efectiva de los sectores implicados y de mecanismos de control jurisdiccional que posibilitasen el goce efectivo de tales derechos<sup>157</sup>.

78. La JS19 recomendó hacer las modificaciones necesarias en las instituciones de salud pública y privada para garantizar a las personas con discapacidad el derecho a una salud integral; garantizar que las mujeres con discapacidad auditiva en las consultas médicas puedan comunicarse mediante un sistema de intérpretes<sup>158</sup>, y continuar impulsando la formación de los profesionales de la salud y agentes vinculados a la discapacidad<sup>159</sup>.

*Pueblos indígenas y minorías*

79. En 2021, la CIDH observó la vulnerabilidad a la que seguían expuestos los pueblos indígenas<sup>160</sup>.

80. La comunicación conjunta 17 (SJ17) lamentó la falta de una política integral para atender las demandas históricas de los pueblos indígenas<sup>161</sup>. AI señaló los escasos avances en la realización de relevamientos de las tierras ocupadas por los pueblos indígenas<sup>162</sup>. La JS17, AI y la JS13 recomendaron avanzar en el reconocimiento de la propiedad legal de las tierras de los pueblos indígenas, a través de la promulgación de una ley especial sobre la propiedad comunitaria indígena, tras consultar con los pueblos indígenas y con arreglo a las normas internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>163</sup>. La JS17 recomendó la aplicación efectiva de la Ley de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas<sup>164</sup>.

81. La JS17 señaló que, a pesar de la entrada en vigor de la Ley núm. 26.160, continuaban los procesos judiciales de desalojo de comunidades indígenas<sup>165</sup>. La JS14 y AI recomendaron la adopción de un plan cronológico para garantizar la plena aplicación de la Ley núm. 26.160 a fin de evitar el desalojo o la expulsión de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales<sup>166</sup>. La JS17 recomendó suspender los desalojos de manera uniforme en todo el país y establecer mecanismos de diálogo y mediación<sup>167</sup>.

82. La Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI) lamentó que los pueblos indígenas se enfrentaran a numerosos obstáculos en el acceso a la justicia, y que no se garantizaban los servicios de intérpretes lingüísticos<sup>168</sup>.

83. Según la JS17, el racismo y la discriminación estructurales contra los pueblos indígenas repercutían enormemente en las mujeres y las niñas<sup>169</sup>. La JS17 recomendó establecer un plan para prevenir y erradicar la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas y establecer mecanismos de protección y acceso a la justicia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres indígenas<sup>170</sup>.

84. La JS13 expresó preocupación por el hecho de que los niños y adolescentes indígenas de la provincia de Salta no satisfacían todas sus necesidades básicas y tenían un acceso limitado a la atención de la salud. La JS13 señaló que la tasa de mortalidad infantil era más alta en las regiones donde vivía la mayoría de los indígenas<sup>171</sup>.

85. La JS17 lamentó el efecto negativo de las actividades extractivas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>172</sup>, y la falta de actualización del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo por las provincias, que la Ley de Bosque Nativo exige que se haga periódicamente<sup>173</sup>. Varias partes interesadas recomendaron adoptar una legislación que garantice la participación de los pueblos indígenas en las decisiones y políticas públicas que les afecten, incluidas las relativas a la explotación de los recursos naturales en sus territorios; y crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>174</sup>.

86. La JS14 recomendó establecer normas jurídicas que regulen la obra pública y privada al fin de impedir que los decretos y resoluciones administrativas de las provincias y/o municipios vulneren el derecho a la tierra de los pueblos indígenas<sup>175</sup>.

87. AI recomendó proteger y aplicar los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y los pueblos indígenas para apoyar el uso eficaz de los recursos para la agricultura y la silvicultura<sup>176</sup>.

88. La comunicación conjunta 24 (JS24) lamentó que ninguna de las recomendaciones del ciclo anterior fuera dirigida directamente a la situación del pueblo gitano/romaní<sup>177</sup>. La JS24 recomendó incluir al pueblo gitano/romaní en el próximo censo nacional y en todas las encuestas e investigaciones estatales relacionadas con las minorías y la discriminación<sup>178</sup>; crear políticas públicas que garanticen los derechos del pueblo gitano/romaní<sup>179</sup>; e incluir a las personas pertenecientes al pueblo gitano/romaní en espacios de decisión política y en instituciones encargadas de formular políticas públicas relacionadas con el pueblo gitano/romaní<sup>180</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

89. En 2021, la CIDH observó actos de violencia contra personas LGBTI y contra activistas y defensoras de los derechos de las personas LGBTI<sup>181</sup>.

90. La comunicación conjunta 21 (JS21) reconoció que la Argentina contaba con un importante abanico de protecciones legales para las personas LGBTI+<sup>182</sup>. Sin embargo, lamentó que las personas LGBTI+ continuaban enfrentando discriminación, detenciones arbitrarias, y criminalización<sup>183</sup>.

91. La JS21 recomendó tomar las medidas necesarias para que las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial se abstuvieran de detener, acusar, procesar y condenar a las personas por motivos de su orientación sexual y/o expresión e identidad de género<sup>184</sup>; promover la creación de espacios institucionales de participación para las organizaciones de la diversidad sexual en los procesos de toma de decisión y elaboración de políticas públicas que involucren a personas LGBTI+<sup>185</sup>; intensificar esfuerzos para erradicar la violencia por razones de identidad y expresión de género en contextos de detención, a través de programas que conduzcan a modificar comportamientos discriminatorios y a prevenir las violencias<sup>186</sup>, y monitorear el cumplimiento de la Ley de Identidad de Género<sup>187</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

92. AI, si bien señaló que en 2021 el Poder Ejecutivo había derogado el Decreto 70/2017 que atentaba contra los derechos de los migrantes, seguía preocupada por las decisiones judiciales sobre los procedimientos de expulsión<sup>188</sup>.

93. La comunicación conjunta 5 (JS5) lamentó que, desde el anterior examen periódico universal, hubiese disminuido el número de procedimientos de residencia que habían prosperado<sup>189</sup> y que, como consecuencia de los obstáculos y retrasos, un número creciente de personas se encontraba en situación irregular y precaria<sup>190</sup>.

94. Según la JS5, los migrantes se enfrentaban a obstáculos para disfrutar de sus derechos básicos<sup>191</sup> y no podían acceder a los programas de seguridad social debido a su situación irregular<sup>192</sup>. La JS5 recomendó diseñar un mecanismo de regularización con criterios flexibles que tuviera en cuenta la ausencia de canales regulares durante la pandemia de COVID-19; abordar la cuestión de los niños migrantes con un enfoque basado en los derechos, absteniéndose de tomar medidas que pusieran en peligro la unidad familiar, y mejorar los procedimientos de solicitud de la condición de refugiado en la frontera y en el territorio, garantizando el derecho a solicitar asilo<sup>193</sup>.

95. La JS5 lamentó que, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, se emitiera en 2020 un decreto de cierre de fronteras sin establecer excepciones claras respecto a las personas que necesitan protección internacional<sup>194</sup>. La JS5 indicó además que, desde la apertura de los cruces terrestres, persistían las dificultades para solicitar protección internacional en las fronteras<sup>195</sup>.

96. AI recomendó que se garantizara la entrada en la Argentina de los migrantes sin discriminación por motivo de origen o nacionalidad; y se velara por el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia y a los recursos para los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados<sup>196</sup>.

97. AI recomendó que se creara un programa amplio para la integración local de los refugiados<sup>197</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> See See A/HRC/37/5 and the addendum A/HRC/37/5/Add. 1, and A/HRC/37/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society**Individual submissions:*

ADF International

ADF International, 1202 Geneva (Switzerland);

ADC

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CELS	Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Asociación Civil, CABA (Argentina);
Crisálida	Crisálida biblioteca popular de género y diversidad afectivosexual, San Miguel de Tucumán (Argentina);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France);
Equipo ELA	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Buenos Aires (Argentina);
FOPEA	Foro de Periodismo Argentino, buenos aires (Argentina);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ICCSI	Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina);
IHRC-OU.	International Human Rights Clinic - University of Oklahoma College of Law, Norman, Oklahoma (United States of America);
JAI	Just Atonement Inc., 2nd Floor (United States of America);
NGO Coalition	Coalición de ONG para el EPU - Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina);
Joint submissions:	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Access Now, New York (United States of America); Association for Civil Rights;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Civil Association for Equality and Justice, Buenos Aires (Argentina); Amnistía Internacional Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)Asociación por los Derechos Civiles (ADC)Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) Fundación Sur Argentina Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)Fundación Poder Ciudadano;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Asociación por los Derechos Civiles, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina); Association for Civil Rights is a non-governmental, non-profit organisation based in Buenos Aires that promotes civil and social rights in Argentina and other Latin American countries. It was founded in 1995 with the purpose of helping to strengthen a legal and institutional culture that guarantees the fundamental rights of the people, based on respect for the Constitution and democratic values. Privacy International (PI) is a non-governmental organization in consultative status with ECOSOC. PI researches and advocates globally against government and corporate abuses of data and technology. It exposes harm and abuses, mobilises allies globally, campaigns with the public for solutions, and pressures companies and governments to change. PI challenges overreaching state and corporate surveillance so that people everywhere can have greater security and freedom through greater personal privacy;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Argentinian Youth UPR Collective, Bangkok (Thailand); The PACT, The Argentinian Network of Young People and Adolescents Living With HIV, The International Community of Women Living With HIV – Argentina Chapter;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes, Buenos Aires (Argentina); – Argentinian Commission for Refugees and Migrants (CAREF) – Center for Legal and Social Studies (CELS) – Institute of Justice and Human Rights of the National University of Lanús (IJDHUNLa);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Asociación Civil, CABA (Argentina); – Civil society report prepared jointly by

- the Center for Legal and Social Studies (CELS) – Civil Association for Equality and Justice (ACIJ);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Coalitions of NGOs for UPR on fiscal policy and debt – Argentina, Buenos Aires (Argentina); 1. Civil Association for Equality and Justice (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – ACIJ) 2. Center for Legal and Social Studies (Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS) 3. Center for Political Economy in Argentina (Centro de Economía Política Argentina – CEPA) 4. Consortium of Public Interest Lawyers (Coordinadora de Abogadxs de Interés Público – CAIP);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Coalitions of NGOs on Habitat for UPR – Argentina, Buenos Aires (Argentina); 1. Center for Legal and Social Studies (CELS) [Centro de Estudios Legales y Sociales] 2. Civil Association for Equality and Justice (ACIJ) [Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia] 3. Inquilinos Agrupados;
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Buenos Aires (Argentina); Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Amnistía Internacional Argentina (AIAR) Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps) Fundación Mujeres x Mujeres (MxM);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Edmund Rice International, Geneva (Switzerland); Edmund Rice International (ERI) Defensoría Edmundo Rice (DER) Marist International Solidarity Foundation (FMSI);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Fundación Vía Libre, Córdoba (Argentina); Access Now and Fundación Vía Libre;
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Infancia en Deuda, Buenos Aires (Argentina); Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) Aldeas Infantiles S.O.S. Argentina Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) Fundación Kaleidos Fundación SUR Argentina Haciendo Camino Pata Pila;
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier (Switzerland); Instituto de las Hijas de María Auxiliadora Provincia San Francisco de Sales Provincia San Francisco Javier República Argentina;
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Memoria Abierta, Ciudad Autónoma Buenos Aires (Argentina); 1. Memoria Abierta 2. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina); 1. Movement of Excluded Workers (MTE) [Movimiento de Trabajadores Excluidos] 2. Center for Legal and Social Studies (CELS) [Centro de Estudios Legales y Sociales];
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena, Capital federal (Argentina); 1. Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI) 2. Asociación de Mujeres Abogadas Indígenas (AMAI) 3. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** Coalición de ONG para el EPU – Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina); 1. IFEX-ALC: es una red regional que hace parte de la red global IFEX, creada en 2009 bajo la necesidad de distintas organizaciones de sumar capacidades y experiencias con el objetivo común de la defensa de la libertad de expresión en América Latina y el Caribe. La red está compuesta

- actualmente por 24 organizaciones de la sociedad civil en 14 países de América Latina y el Caribe dedicadas a defender y promover la libertad de expresión y prensa. 2. Asociación por los Derechos Civiles (ADC): es una organización de la sociedad civil con sede en Buenos Aires (Argentina) que, desde su creación en 1995, trabaja en la defensa y promoción de los derechos civiles y humanos en Argentina y América Latina;
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Red de Universitarios por la Libertad Académica en Las Américas, Santa Fe (Argentina); ONG Aula Abierta y la agrupación estudiantil Apertura;
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** The Sexual Rights Initiative, Ottawa (Canada); – Abogades por los Derechos Sexuales (ABOSEX) – la Red de Litigantes LGBTI de las Américas – la Sexual Rights Initiative – SRI- Akahatá A.C. – Synergía Initiatives for Human Rights;
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** World Evangelical Alliance, Geneva (Switzerland); The Christian Alliance of Evangelical Churches of the Argentine Republic Mujeres por la Nación (Women for the Nation);
- JS23 **Joint submission 23 submitted by:** XUMEK, Mendoza City (Argentina); 1. XUMEK – Asociación para la promoción y protección de Derechos Humanos 2. Abogadas y abogados del noroeste argentino en derechos humanos y estudios sociales (ANDHES) 3. Aporte Interdisciplinario para la Región (AIRE) 4. Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACiFaD) 5. CATAMARCA CONTRA LA TORTURA 6. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS);
- JS24 **Joint submission 24 submitted by:** Zor – Asociación por los derechos del pueblo gitano/romani, Buenos Aires (Argentina); Zor – Asociación por los derechos del pueblo gitano/romani Observatorio de Mujeres Gitanas – Argentina/Brasil;
- JS25 **Joint submission 25 submitted by:** Coalición Nacional por la Tierra – Argentina, Córdoba (Argentina); (1) ENI Argentina (Coalición Nacional por la Tierra). (2) FUNDACION PLURALES (3) FUNDAPAZ (4) REDES CHACO (5) FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (6) International Land Coalition (ILC);
- JS26 **Joint submission 26 submitted by:** Coalition of NGOs for UPR-Country Argentina, City of Buenos Aires (Argentina); Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina), The O’Neill Institute for National and Global Health Law, La Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) and Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS);
- JS27 **Joint submission 27 submitted by:** Akahata-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Buenos Aires (Argentina); REDI – Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad Sexual Rights Initiative;

*National human rights institution:*

DPNRA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, CIUDAD

*Regional intergovernmental organization(s):*

Inter-American Court of Human Rights Inter-American Human Rights Commission.

<sup>3</sup> DPN.

<sup>4</sup> DPN, para. 12.

<sup>5</sup> DPN, para. 17.

<sup>6</sup> DPN, para. 1.

<sup>7</sup> DPN, para. 20.

<sup>8</sup> DPN, para. 2.

<sup>9</sup> DPN, para. 25.

<sup>10</sup> DPN, para. 4.

<sup>11</sup> DPN, para. 57.

- 12 DPN, para. 37.  
 13 DPN, para. 37.  
 14 DPN, para. 39.  
 15 DPN, para. 32.  
 16 DPN, para. 13.  
 17 DPN paras. 45 and 46.  
 18 DPN, para. 53.  
 19 DPN, para. 10.  
 20 DPN, para. 10.  
 21 DPN, para. 61.  
 22 DPN, para. 64.  
 23 DPN, para. 64.  
 24 DPN, para. 65.

25 *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- 26 ICAN, page 1.  
 27 AI, para. 10.  
 28 AI, para. 37.  
 29 AI, para. 38.  
 30 FOPEA, para. 47 (5).  
 31 JS4, para. 10.  
 32 ADC, paras. 7 and 11; AI, para. 6; JS2, pages 3 and 4; JS25, para. 4.  
 33 ADC, para. 14–17; JS2 page 5. See also AI, para. 34.  
 34 AI, para. 2; JS12, para. 7.  
 35 AI, para. 53; JS23, page 11.  
 36 JS23, page 11.  
 37 AI, para. 35.  
 38 OU, page 5.  
 39 JS14, para. 57.  
 40 Inter-American Court of Human Rights, page 19.  
 41 JS16, para. 8.  
 42 JS16, paras. 1, 3, 5, 15, 21, 28 and 29.  
 43 JS17, para. 27.  
 44 JS23, page 10.  
 45 AI, para. 54.  
 46 JS16, paras. 6 and 7.  
 47 JS16, page 11.  
 48 JS16, page 12.  
 49 JS23, paras. 1 and 4.

- <sup>50</sup> JS23, para. 6.  
<sup>51</sup> JS23, paras. 6 and 11.  
<sup>52</sup> JS16, para. 23.  
<sup>53</sup> JS23, pages 10 and 11.  
<sup>54</sup> JS23, paras. 24 and 25.  
<sup>55</sup> JS23, page 11.  
<sup>56</sup> JS15, page 7.  
<sup>57</sup> CELS, paras. 2 and 6.  
<sup>58</sup> CELS, paras. 6 and 14.  
<sup>59</sup> CELS, page 5.  
<sup>60</sup> CELS, page 5.  
<sup>61</sup> Inter-American Court of Human Rights, page 19.  
<sup>62</sup> JS18, para. 7.  
<sup>63</sup> JS18, para. 14.  
<sup>64</sup> JS18, para. 15.  
<sup>65</sup> JS20, page 10.  
<sup>66</sup> JS12, paras. 34 and 35.  
<sup>67</sup> JS12, para. 44.  
<sup>68</sup> JS25, paras. 13 and 14.  
<sup>69</sup> JS14, para. 52.  
<sup>70</sup> FOPEA, page 7.  
<sup>71</sup> ICCSI, para. 4.  
<sup>72</sup> ICCSI, paras. 13–15.  
<sup>73</sup> ICCSI, pages 5 and 6. See also JS1, paras. 32–41.  
<sup>74</sup> JS3, para. 43.  
<sup>75</sup> JS1, para. 36.  
<sup>76</sup> ECLJ, para. 20.  
<sup>77</sup> ECLJ, para. 27.  
<sup>78</sup> JS22, para. 4.  
<sup>79</sup> JS14, para. 25.  
<sup>80</sup> JS9, pages 9–11.  
<sup>81</sup> JS13, page 2.  
<sup>82</sup> JS7, paras. 7 and 12.  
<sup>83</sup> JS13, page 12.  
<sup>84</sup> JS14, para. 23.  
<sup>85</sup> JS14, para. 25.  
<sup>86</sup> JS7, para. 1.  
<sup>87</sup> JS7, pages 15 and 16.  
<sup>88</sup> JS25, paras. 18 and 19.  
<sup>89</sup> JS8, para. 3.  
<sup>90</sup> JS8, para. 30.  
<sup>91</sup> JS8, para. 24.  
<sup>92</sup> JS8, para. 38, 43 and 44. See also JS16, para. 24.  
<sup>93</sup> JS17, para. 27.  
<sup>94</sup> JS8, page 11.  
<sup>95</sup> OU, page 5.  
<sup>96</sup> S8, pages 11 and 12.  
<sup>97</sup> JS8, para. 10.  
<sup>98</sup> JS8, page 11.  
<sup>99</sup> JS25, paras. 24–27.  
<sup>100</sup> JS25, paras. 35–42.  
<sup>101</sup> AI, para. 16.  
<sup>102</sup> AI, para. 44.  
<sup>103</sup> JS4, para. 16.  
<sup>104</sup> AI, para. 52.  
<sup>105</sup> JS19, para. 21.  
<sup>106</sup> JS19, para. 59; JS27, para. 59  
<sup>107</sup> AI, para. 3; JS10, para. 1; JS19, para. 41.  
<sup>108</sup> AI, para. 3; JS10, para. 1; JS19, para. 41.  
<sup>109</sup> AI, para. 39.  
<sup>110</sup> JS10, pages 12 and 13.  
<sup>111</sup> JS4, paras. 11–14.  
<sup>112</sup> JS4, para. 39.  
<sup>113</sup> JS4, para.47.



- 114 JS26, paras. 2 and 4.  
115 JS26, para. 34.  
116 JS6, para. 7.  
117 JS6, paras. 10 and 11.  
118 JS6, paras 25–30.  
119 JS6, pages 9 and 10.  
120 JS19, para. 37.  
121 JS13, page 5; JS14, para. 27.  
122 JS11, paras. 14–16.  
123 JS11, paras. 18 and 37.  
124 JS14, para. 31.  
125 JS14, para. 20.  
126 OU, page 5.  
127 JS20, page 9.  
128 JAI, para. 1.  
129 JAI, paras. 4, 5 and 8.  
130 JAI, para. 2.  
131 JS25, para. 6.  
132 JS17, para. 16.  
133 JAI, para. 2.  
134 JAI, para. 17.  
135 JS25, paras. 9 and 10.  
136 OU, page 3.  
137 AI, paras. 60–62  
138 Inter-American Court of Human Rights, page 19. See also JS23, para. 25.  
139 AI, para.3; JS25, para.23; JS19, para. 28.  
140 JS25, para. 23.  
141 JS9, pages 9–11.  
142 AI, paras. 1, 17 and 18, ENI, para. 28, JS14, paras. 44, 45 and 47; ELA, paras. 16 and 17.  
143 OU, page 3.  
144 JS25, para. 28.  
145 JS14, para. 48.  
146 JS9, pages 9–11.  
147 JS13, page 1; JS14, para. 39.  
148 JS14, para. 35.  
149 JS13, page 1.  
150 JS13, page 12.  
151 JS14, para. 39.  
152 JS13, page 12.  
153 JS14, para. 20.  
154 Crisalida, page 1.  
155 Crisalida, pages 2 and 3.  
156 Crisalida, page 3.  
157 JS19, para. 1.  
158 JS19, paras. 13–15.  
159 JS19, para. 26.  
160 Inter-American Court of Human Rights, page 19. See also JS23, para. 25.  
161 JS17, para. 1.  
162 AI, para. 5.  
163 JS17, pages 13 and 14; JS13 page 11; AI, para. 56.  
164 JS17, page 14.  
165 JS17, para. 31.  
166 AI, para. 55; JS14, para. 66.  
167 JS17, pages 13 and 14.  
168 JS17, para. 30.  
169 JS17, para. 33.  
170 JS17, pages 13 and 14.  
171 JS13, page 10.  
172 JS17, para. 9.  
173 JS17, para. 12.  
174 JS17, pages 13 and 14; AI, para. 57; OU, page 5; JS14, para. 57; JS25, paras. 30–42.  
175 JS14, para. 66.  
176 AI, para. 59.  
177 JS24, para. 8.

- <sup>178</sup> JS24, para. 11.  
<sup>179</sup> JS24, para. 13.  
<sup>180</sup> JS24, para. 14.  
<sup>181</sup> Inter-American Court of Human Rights, page 19. See also JS23, para. 25.  
<sup>182</sup> JS21, para. 3.  
<sup>183</sup> JS21, paras 8–11.  
<sup>184</sup> JS21, para. 16.  
<sup>185</sup> JS21, para. 19.  
<sup>186</sup> JS21, para. 31.  
<sup>187</sup> JS21, para. 64.  
<sup>188</sup> AI, para. 4.  
<sup>189</sup> JS5, para. 4.  
<sup>190</sup> JS5, para. 8.  
<sup>191</sup> JS5, para. 42.  
<sup>192</sup> JS5, para. 8.  
<sup>193</sup> JS5, page 7.  
<sup>194</sup> JS5, para. 23.  
<sup>195</sup> JS5, para. 31.  
<sup>196</sup> AI, paras. 68 and 69.  
<sup>197</sup> AI, para. 70.
-